



CARTA DJ N° 231197

SANTIAGO, 31 MAR 2023

Señor  
Antonio Saavedra Veas  
**PRESENTE**

De mi consideración:

Mediante la presente, y bajo el marco establecido en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento, me permito responder su requerimiento individualizado con el folio N° AW002T0009283, en virtud del cual usted solicita:

***“Solicito los informes y/o estudios asociados a la consultoría realizada por empresa GEAM Chile para la elaboración de informe técnico justificatorio para postular como AMCP MU Archipiélago de Humboldt según el siguiente detalle y respondiendo al contrato vigente de esta consultora con el MMA:***

**1. Informe de avances N° 1;**

- a) ***Actas de las reuniones con la contraparte técnica***
- b) ***Plan de trabajo ajustado***
- c) ***Resultado de la revisión bibliográfica***
- d) ***Propuesta de proceso de sociabilización***
- e) ***Propuesta de límites del AMCP MU***

**2. Informe de avances N°2;**

- a) ***Informe de sistematización de la sociabilización de Región de Coquimbo y Atacama***
- b) ***Expediente con registro de actividades realizadas en el proceso de sociabilización, oficios y toda aquella información que sea necesaria para respaldar la información contenida en el informe.***

**3. Informe Final y/ avances recibidos hasta esta fecha;**

- a) ***Informe de sistematización de la sociabilización de Región de Coquimbo y Atacama***
- b) ***Expediente con registro de actividades realizadas en el proceso de sociabilización, oficios y toda aquella información que sea necesaria para respaldar la información contenida en el informe.***
- c) ***Informe técnico que justifica la creación del AMCP MU***
- d) ***Propuesta cartográfica y zonificación del AMCP MU***

**4. Además solicito enviar los comentarios, correcciones y revisiones de la contraparte técnica con sus respectivos informes y/o minutas respecto de este informe justificatorio”.**

Al respecto, le informamos que mediante la licitación pública ID 612228-5-LE22, “Elaboración del Informe Técnico Justificatorio para la Creación del Área Marino Costera Protegida de Múltiples Usos Archipiélago de Humboldt”, se adjudicó dicho servicio a la empresa GEAM Chile.

Puede acceder a la información de dicho proceso en el siguiente link:  
<https://www.mercadopublico.cl/Procurement/Modules/RFB/DetailsAcquisition.aspx?q=UTY9gfz8oBoA7c04C1p8Kw==>

En relación con su requerimiento, le informamos lo siguiente:

1. En cuanto a su solicitud formulada en los numerales 1 y 2 de su requerimiento, se adjuntan los informes de avance 1 y 2. Podrá acceder a su descarga a través del siguiente enlace:  
[https://mmambiente-my.sharepoint.com/:f/g/personal/solicitudes\\_ciudadan\\_mma\\_gob\\_cl/EsnGwrdXDPVGkyo8kY9YZ0YBPC1vm\\_e2\\_Dw-DiftaqLW0g?e=sNbhnN](https://mmambiente-my.sharepoint.com/:f/g/personal/solicitudes_ciudadan_mma_gob_cl/EsnGwrdXDPVGkyo8kY9YZ0YBPC1vm_e2_Dw-DiftaqLW0g?e=sNbhnN)

Cabe señalar que la propuesta de socialización y el plan de trabajo se encuentran adjuntos en el informe de avance 1, en la página 78. Asimismo, el expediente con registro de actividades se encuentra en la página 34 del informe de avance N°2.

2. Respecto al Informe Final, le comunicamos que este se encuentra en etapa de revisión por parte de la contraparte técnica, por lo que aún no se cuenta con dicho documento.
3. Finalmente, y respecto a su solicitud de información sobre los comentarios, correcciones y revisiones de la contraparte técnica con sus respectivos informes y/o minutas respecto del informe justificatorio, le comunicamos que su solicitud deberá ser denegada en razón de lo dispuesto en el artículo 21 N°1 letra b) de la Ley 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, que señala:

*“Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.*

Respecto de la hipótesis de reserva, ésta permite denegar la información que se solicite, cuando su comunicación afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente *“tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptados”*. Conforme lo establece el artículo 7° N° 1, letra b), del Reglamento de la Ley de Transparencia, *“se entiende por antecedentes todos aquellos que informan la adopción de una resolución, medida o*

*política, y por deliberaciones, las consideraciones formuladas para la adopción de las mismas, que consten, entre otros, en discusiones, informes, minutas u oficios”.*

Según la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia -contenida, entre otras, en sus decisiones recaídas en los amparos Roles A12-09, A47-09, A79-09, C248-10 y C67-12- para configurar la causal de reserva indicada, se requiere la concurrencia de dos requisitos copulativos, a saber:

- I. Que lo solicitado esté constituido por antecedentes o deliberaciones previas que la autoridad respectiva tenga en cuenta para adoptar una determinada decisión, medida o política. Este requisito, según ha establecido la misma jurisprudencia de este Consejo, supone a su vez, la concurrencia de otros presupuestos, a saber:
  - a. Que el proceso deliberativo sea realmente tal: Ello se cumple en la especie, toda vez que los comentarios y correcciones realizados por la contraparte serán incorporados en el informe final que contendrá el informe técnico justificatorio, que será presentado para la creación del área marina costera protegida de Múltiples Usos (AMCP-MU) Archipiélago de Humboldt. Este informe técnico justificatorio deberá ser presentado ante el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad (CMS), quienes, en virtud de los antecedentes, evaluarán la propuesta. Si finalmente el CMS decide aprobar el área, deberá proponer al Presidente de la República la declaración del AMCP-MU Archipiélago de Humboldt.
  - b. Que exista certidumbre en la adopción de la resolución, medida o política dentro de un plazo prudencial: Al respecto, es clara la existencia de una causalidad entre los antecedentes y documentos solicitados y la declaración de área marina costera protegida de Múltiples Usos (AMCP-MU) Archipiélago de Humboldt, toda vez que el informe técnico justificatorio servirá de sustento para la declaración de AMCP-MU, que según los compromisos adquiridos por la autoridad, deberá ser evaluado por el CMS durante el primer semestre del presente año.
- II. Que, la publicidad, conocimiento o divulgación de los antecedentes o deliberaciones previas vayan en desmedro del debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido: Al respecto, los comentarios, correcciones y revisiones solicitados forman parte de los contenidos del Informe Final, el que será materia de análisis y estudio por el CMS, por lo que se trata de información de naturaleza preliminar relacionada con un tema de máxima importancia como es la declaración de un AMCP-MU.

Así, la divulgación preliminar de los documentos requeridos, supone afectar el trabajo del CMS en su análisis, pudiéndole restar margen de discrecionalidad en la toma de decisiones sobre este tema, frente a la elaboración de la nueva propuesta de declaración de un AMCP-MU, razón por la cual no es posible entregar lo requerido sin producir una afectación presente o probable y con suficiente especificidad al debido funcionamiento del CMS, que, por su parte, tiene asignada por ley la función de proponer al Presidente de la República la creación de las áreas marinas costeras protegidas de múltiples usos (Ley N°19.300, Artículo 71 letra c).

Así, y en virtud de lo expuesto, la publicidad o divulgación de información que servirá de fundamento directo o de base para la adopción de una resolución, medida o política específica a implementar en el ámbito ambiental, dentro de las competencias del órgano reclamado, en forma previa, generará la afectación alegada en relación con el debido cumplimiento de sus funciones, debiendo adoptarse los resguardos necesarios para evitar que dichos antecedentes sean divulgados en forma previa.

En todo caso, y de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión, usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de esta carta.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
**Subsecretario**  
**Ministerio del Medio Ambiente**

~~RAC~~/CRL

C.C.:

- Gabinete, Ministerio del Medio Ambiente
- Departamento de Ciudadanía, Ministerio del Medio Ambiente
- Oficina de Partes, Ministerio del Medio Ambiente